

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCION POPULAR
Accionante	GERARDO HERRERA
Accionado	NOTARIO 21 DE MEDELLIN
Radicado	050013103005 2021 00205 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda, se observa que se presentan los siguientes defectos que llevan a su inadmisión de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo tanto, el actor popular:

1. Formulará de manera clara y precisa cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998
2. **Narrará los hechos, actos, acciones u omisiones** que motivaron la interposición de la presente acción constitucional, conforme al literal d) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículo 82 numeral 5° del C.G.P. Lo anterior por cuanto están unificados en un solo numeral y son confusos, pues allí incluso se transcribe apartes jurisprudenciales sobre la asignación de competencia de estas acciones populares a la jurisdicción civil.
3. La dirección del sitio donde ocurre la vulneración del derecho colectivo violado.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole al actor popular el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 478 de 1998, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82bffeceb6e00e72868d13e874c4b89f244223d24c3ac4bc9cc197e3e7d4224b

Documento generado en 21/06/2021 03:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>